



Al responder cite este número:  
20202210538401

Bogotá D.C., 17-07-2020

Señor  
**LISARDO DEL RIO GONZALEZ**  
Correo electrónico: [lisardo\\_delrio@hotmail.com](mailto:lisardo_delrio@hotmail.com)

**Asunto: Solicitud Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Territorial Norte de la Alcaldía de Cartagena- Bolívar**

Referencia: Respuesta radicado interno ORFEO No. **20206000632592** del 10 de junio del 2020.

Respectado Señor Río González,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación bajo el radicado de la referencia, mediante la cual solicitó:

(...)Objeto de reclamación: 1. El día 01 de Diciembre del año 2019, se realizaron los pruebas escritas aplicables, básicas, funcionales, y comportamentales, elaboradas por la Universidad Libre, de acuerdo a su objeto contractual, en este caso, para el empleo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO, CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, CODIGO EMPLEO 233, GRADO 37 Y CODIGO OPEC 73517, DISTRITO DE CARTAGENA, las cuales no estuvieron ajustadas a lo que establece los principios del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, y lo que expresa el artículo 29 del Acuerdo N° CNSC - 2018100006476 DEL 16-10-2018, debido a que las preguntas básicas, y funcionales no estuvieron ajustadas a los anteriores requerimientos, en el caso de las básicas, la totalidad de las preguntas no estaban ajustadas a evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos y aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del estado, para un empleo específico, preguntas que no iban en consonancia con el empleo al cual se estaba concursando, observando claramente una irregularidad en la elaboración de estas pruebas, y en el caso de las funcionales, se elaboraron preguntas que hacían relación al anterior Código de Policía, Decreto 1355 de 1970, el cual fue derogado por el actual Código de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, por ejemplo: Realizaron preguntas sobre la práctica de diligencias por comisiones de los jueces, las cuales están derogadas por la ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1° Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces". Hechos que se pueden verificar con una revisión o auditoría pormenorizada a las pruebas básicas y funcionales. Cabe precisar que hasta la fecha no hay pronunciamiento de la CNSC, pese a que se han presentado quejas exponiendo tales situaciones irregulares. Por lo anterior solicito darle aplicación a lo establecido en los literales A) B) Y H) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que dice:

A) una vez publicadas las convocatorias a concurso, la comisión podrá en cualquier momento de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y dado el caso suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

B) Dejar sin efectos total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado,

C) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Como también le solicito aplicar el criterio de igualdad, ya que la CNSC en auto N° 0320 DE 2020, 11-05-2020, por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la prueba de

competencias funcionales de los empleos identificados con código Opec 20616, 70330, 72678, 78272, y 78273, aplicada en ejecución a la convocatoria territorial Norte, por no realizar una adecuada formulación de las preguntas realizadas. (Sic)

Sobre el particular, la CNSC en primera medida informó a todos los aspirantes, mediante aviso informativo que el día 23 de diciembre de 2019 se publicarían los resultados de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte, contra los cuales, **los aspirantes podían presentar reclamaciones**, tal como se estableció en el Acuerdo de Convocatoria:

**ARTICULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. (Subrayas fuera del texto original).

Igualmente, durante la etapa de reclamaciones, los aspirantes podían solicitar el acceso al material de las pruebas escritas, de acuerdo con lo señalado por el Acuerdo de Convocatoria, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

(...)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

En ese sentido, al consultar el aplicativo SIMO, se evidenció que usted no hizo uso de su derecho a presentar reclamación frente al resultado obtenido de las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Norte, dentro del término establecido para tal fin a través del medio señalado para eso, esto es, el aplicativo SIMO.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su solicitud y garantizar su derecho de petición, le informo que de conformidad con el Artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos; salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, conforme con lo reglamentado en la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal.

En concordancia con la norma en cita, el artículo 30 de la Ley, establece la competencia para adelantar concursos o procesos de selección por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

En ese sentido, la Institución de Educación Superior que fue seleccionada como operadora del concurso en el proceso de Licitación Pública LP-001-2019 para ejecutar las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de Pruebas de la Convocatoria Territorial Norte es la Universidad Libre, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 247 de 2019.

En ese orden de ideas, la CNSC realiza Supervisión al operador que ejecuta las etapas de la Convocatoria No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, en todas las fases o etapas del proceso de selección, y en razón a ello, puede señalar que hasta el momento la Universidad Libre ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y seguido los principios que orientan el proceso establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, y la CNSC como garante de dichos principios ha permitido la subsanación de los errores respetando el debido proceso de todos los aspirantes, y si bien han existido imprecisiones en el proceso, estas mismas se han subsanado en los términos de la ley, por tal razón todo el proceso de la Convocatoria se presume legal.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que en su petición hace referencia, la CNSC estableció el modelo de pruebas de juicio situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la administración pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

Así las cosas, se adelantó un proceso metodológico que la Universidad Libre presentó en el informe denominado “Plan de ítems y Calificación de Pruebas”<sup>1</sup>, y en el que se informó que el proceso se desarrolló a partir de ocho fases con el fin de garantizar la calidad de las pruebas:

**Fase 1. Análisis de los Ejes Temáticos.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, entregó a la Universidad Libre, la información de los ejes temáticos que fueron definidos conjuntamente con las entidades interesadas en la provisión de los cargos. Para ello se contó con la participación de un grupo de expertos que revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil y funciones de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Posteriormente, la Universidad Libre adelantó la fase de validación de los mencionados ejes temáticos con dichas entidades y como resultado, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

**Fase 2. Definición del Equipo para el diseño de casos y enunciados.** La Universidad Libre contrató el Grupo de expertos constructores y pares académicos, para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas finales. Estos pares se encargaron de revisar la calidad y pertinencia de los casos y enunciados.

**Fase 3. Capacitación y entrenamiento al Equipo de construcción de ítems.** La Universidad Libre realizó varias jornadas de capacitación a los expertos seleccionados para la construcción de ítems, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la

---

<sup>1</sup> Informe derivado del numeral 5.1.6. del Anexo Técnico 1 en cumplimiento del Contrato No. 247 DE 2019.

construcción técnica de los ítems. De igual forma, la Universidad socializó los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información a los expertos.

**Fase 4. Construcción de casos y enunciados.** La Universidad desarrolló el proceso de construcción en la sala de seguridad estipulada para tal fin dando cumplimiento a los protocolos establecidos. Dichos protocolos fueron revisados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para garantizar su debido cumplimiento.

**Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos.** La Universidad Libre implementó el procedimiento de validación por jueces expertos, con validación doble ciego. En esta fase, inicialmente dos expertos (pares académicos), de manera asincrónica, realizaron el análisis del contenido de cada uno de los casos y enunciados que conformaron el banco de preguntas; posteriormente, un experto realizó una validación doble ciego, con el fin de valorar cada ítem para su aprobación. En este proceso participaron adicionalmente el constructor (experto temático), el par académico (experto temático de calidades profesionales y experiencia superior al constructor), el metodólogo (profesional que verifica el cumplimiento de la metodología y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos, académicos), quienes revisaron, el contenido de los casos y enunciados que conformarán el Banco de Preguntas.

**Fase 6. Ajuste de ítems.** Con base en los conceptos de los expertos se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que hayan recibido comentarios durante el proceso de validación, antes de pasar a segunda revisión.

**Fase 7. Verificación de estructuras de prueba en el Banco de preguntas.** En el Banco de Preguntas se parametrizaron las estructuras de pruebas, es decir, se establecieron los estándares para organizar los ejes temáticos y la cantidad de casos y enunciados que van en cada una de las pruebas con base en lo establecido en la matriz de pruebas.

**Fase 8. Ensamble de pruebas.** Es el proceso automático mediante el cual se crean cada una de las pruebas a aplicar, verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirige. Por último, se verifica la versión impresa depurando posibles errores ortotipográficos. Para ello, la Universidad Libre estableció un protocolo que permitió revisar el cumplimiento de cada uno de los aspectos mencionados.

En ese sentido, se reitera que la CNSC y la Universidad Libre han dado cumplimiento a lo establecido en la norma rectora del Proceso de Selección, es decir, el Acuerdo No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, garantizando el derecho a su defensa y contradicción, sin embargo, como quiera que la etapa ya culminó y usted no hizo uso de su derecho a reclamación, no es posible acceder a su solicitud.

Cabe resaltar que, los actos administrativos (Acuerdo No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018), gozan del atributo de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, mientras los mismos no sean suspendidos o declarados nulos en la jurisdicción competente, estos producirán plenos efectos jurídicos respecto de sus destinatarios.

Ahora bien, en relación a la solicitud de dar aplicación al Auto No. 0320 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con Código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 aplicadas en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"*<sup>2</sup> se aclara lo siguiente:

---

<sup>2</sup>AUTO No. 0320 de 2020 Convocatoria Territorial Norte, que puede consultarse en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-987-y-988-territorial-norte-actuaciones-administrativas>

La actuación administrativa se inició con el fin de salvaguardar el interés general, el principio del mérito y el debido proceso y además como quiera que la Universidad Libre, operador del concurso en Mesas de Trabajo realizadas el pasado 10 y 16 de marzo de 2020, evidenció que en relación a las reclamaciones recibidas en virtud de la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Norte, setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, coincidieron en su reclamo sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional, es así, como la Universidad realizó nuevamente una revisión y auditoría pormenorizada a los 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionaban con el propósito y funciones de los empleos que se ofertaron en el concurso de méritos, que se mencionaron anteriormente.

En ese sentido, se hizo necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales aplicada el 1 de diciembre de 2019, en los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, en relación con los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, ofertado por la Alcaldía de Turbaco, OPEC 70330, ofertado por la Alcaldía de Barranquilla, OPEC 72678, ofertado por la Alcaldía de Puerto Colombia y OPEC 78272 y 78273, ofertados por la Alcaldía de Cartagena y, de requerirse, se adoptarían las medidas administrativas a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es evidente que el Auto en mención hace parte de un proceso diferente, como se señaló anteriormente, en donde se encontraron unas irregularidades frente a la aplicación de pruebas TEC001, de los empleos 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, por tanto, el Auto 320 de 2020 que inicio dicha actuación se motiva a partir de otros hechos, que no son equiparables a este caso en específico del proceso de selección No. 771 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte, con Código OPEC No. 73517, perteneciente a la Alcaldía de Cartagena.

En ese sentido, no le es dable a esta COMISIÓN NACIONAL acceder favorablemente a ninguna de sus peticiones en relación con el referido Proceso de Selección.

Con todo lo expuesto se da respuesta de fondo a la consulta formulada en el escrito de la referencia, advirtiendo que la misma se ofrece en los términos y con las consecuencias de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**

Gerente Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz- Contratista

Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".